

SUELOS. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO

Real Decreto Legislativo 2/2008

Nivel legislativo: Estatal

Publicación: BOE nº 154 de 26 de Junio del 2006

Comentario: Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Real Decreto Legislativo y al Texto Refundido que aprueba y, en particular, las siguientes:

- a) La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.
- b) El Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste.

En el título I se recogen las Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos.

En el Título II se establecen las Bases del Régimen del Suelo Dentro de las cuales cabe destacar que :

- Las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico artísticas, típicos o tradicionales, y en las intermediaciones de las carreteras y

caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure a perspectiva propia del mismo.

- Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado. Estableciéndose aquellas utilizaciones que se le deba dar al suelo Rural y las actuaciones de transformación urbanística.
- Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.
- Deberes de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística.
- Declaración de Obra Nueva.

El Título III recoge las Valoraciones del Suelo:

- Criterios generales para la valoración de inmuebles
- Valoración en suelo rural
- Valoración en suelo urbanizado
- Indemnizaciones

El título IV establece todo lo relacionado con la expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial. Dentro de este se habla de la Ocupación e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Las Entidades Locales podrán promover, para la gestión de las expropiaciones, las modalidades asociativas con otras Administraciones Públicas o particulares, de conformidad con la legislación de régimen local y urbanística.

La función social de la propiedad y la gestión del suelo viene regulado en el Título V del Rd .Dentro de este se establece el destino de los suelos de propiedad publica, y el derecho de la propiedad:

- Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad.

El título VI recoge el Régimen Jurídico. : Infracciones, acciones y recursos.

Con el fin de promover la transparencia, la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, definirá y promoverá la aplicación de aquellos criterios y principios básicos que posibiliten, desde la coordinación y complementación con las administraciones competentes en la materia, la formación y actualización permanente de un sistema público general e integrado de información sobre suelo y urbanismo, procurando, asimismo, la compatibilidad y coordinación con el resto de sistemas de información y, en particular, con el Catastro Inmobiliario.



GALICIA: EVALUACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL

Decreto 1133/2008

Nivel legislativo: Autonómico

Publicación : DOG nº 126 de 1 de Julio de 2008

Comentario: Es objeto del presente decreto la regulación del procedimiento de evaluación de incidencia ambiental contemplado en el capítulo IV del título II de la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia.

El procedimiento de evaluación de incidencia ambiental tiene por objeto la emisión del dictamen de incidencia ambiental como trámite previo para el otorgamiento de la correspondiente licencia de actividad.

Ámbito de aplicación:

- Proyectos, obras e instalaciones, así como su traslado o modificación substancial, de las actividades, de titularidad pública o privada, que figuran en el anexo I. (ejemplo: explotaciones de ganadería, fabricación de Hormigón, gasolineras... etc.)
- Otras actividades que no estando incluidas en dicho anexo I merezcan la consideración de molestas insalubres, nocivas y peligrosas.
- Quedan exceptuadas del procedimiento de evaluación ambiental las actividades que se detallan en el anexo III.

Competencias:

1. Corresponde a la consejería compe-

tente en materia de medio ambiente la emisión del dictamen de evaluación de incidencia ambiental.

2. Corresponde a los ayuntamientos el otorgamiento de la licencia de actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia.

Procedimiento:

- Toda persona física o jurídica que pretenda desarrollar una actividad comprendida en el ámbito de aplicación definido en el artículo 2 de este decreto, deberá presentar solicitud de licencia de actividad en el ayuntamiento correspondiente al término municipal en el que se ubique la instalación en la que se va a desarrollar.
- Con carácter previo a la solicitud, el interesado podrá realizar una consulta al ayuntamiento acerca del sometimiento o no al procedimiento de evaluación de incidencia medio ambiental de la actividad que pretenda desarrollar

Documentación a presentar:

- Proyecto técnico redactado por técnico competente en la materia.
- Una memoria descriptiva en la que se detallan los aspectos básicos relativos a la actividad, a su localización y repercusiones en el medio ambiente.
- Justificación del cumplimiento de la legislación ambiental y sectorial

aplicable a la actividad, de la normativa de seguridad.

- Declaración de los datos que a juicio del solicitante gozan de confidencialidad amparada en la normativa vigente.

Una vez tramitado por el Ayuntamiento, Remitido el expediente al Órgano Ambiental, elaborados los Informes correspondientes y con un Dictamen de Incidencia ambiental favorable se procederá a pedir la Licencia de actividad

La licencia de actividades sometidas a evaluación de incidencia ambiental incorporará el contenido del dictamen de incidencia ambiental, así como las prescripciones necesarias relativas a la seguridad y medidas de autoprotección, a la salud y demás aspectos de competencia municipal. La licencia deberá establecer, asimismo, el plazo para el comienzo de la actividad. De no iniciarse la actividad en el plazo señalado, el ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la licencia

Hay que tener en cuenta que corresponde al ayuntamiento la vigilancia y el seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de las actividades sometidas a evaluación de incidencia ambiental.

GALICIA: PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Ley 7/2008

Nivel legislativo: Autonómico

Publicación: DOG nº 139 de 18 de Julio de 2008

Destinada a todas las persona físicas o jurídicas titulares o promotoras de los proyectos, públicas o privadas son susceptibles de al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Y a aquellas empresas que de manera específica realicen Estudios de Impacto ambiental.

Los Proyectos que deban someterse al procedimiento de Declaración de

Impacto Ambiental, según se establece en la legislación sectorial vigente y las entidades promotoras habrán de incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental un ESTUDIO de IMPACTO e INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA, documento específico en el que se evaluarán los efectos e impactos que el proyecto pueda provocar en el paisaje y las medidas de integración paisajística propuestas por dichas entidades.

Los estudios de impacto e integración paisajística deberán contener:

- Una diagnosis del estado actual del paisaje

- Las características principales del proyecto
- El impacto previsto del proyecto sobre los elementos que configuran el paisaje.
- La justificación de cómo se incorporaron al proyecto los objetivos de calidad paisajística y las determinaciones de las directrices de paisaje establecidas para la unidad de paisaje en la que se pretende ejecutar la actuación
- Criterios y medidas a adoptar para alcanzar la integración paisajística del proyecto

FORMACIÓN PREVENTIVA: SEGURIDAD MINERA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba la inspección técnica N° 2001-1-08 «Formación preventiva para el desempeño de puesto de operador de maquinaria de arranque/carga/viales, pala cargadora y excavadora hidráulica de cadenas, en actividades extractivas de exterior.» de la Instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

La presente especificación técnica tiene por objeto desarrollar el contenido mínimo de la formación preventiva específica para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de arranque/carga/viales en actividades extractivas de exterior, en

particular los puestos de operador de pala cargadora y operador de excavadora hidráulica de cadenas, según lo establecido en el apartado 6.2 de la Instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Será también de aplicación para la formación de los trabajadores pertenecientes a empresas subcontratadas que desempeñen estos puestos de trabajo en actividades extractivas de exterior, establece el mínimo de la formación preventiva:

- Duración
- Personal afectados
- Programa:
 - definición de los trabajos:
 - Técnicas preventivas y de protección específicas al puesto de trabajo de cada máquina en particular

- Equipos, herramientas o medios auxiliares de cada máquina en particular
- Interferencias con otras actividades
- Normativa y legislación

Los empresarios que cuenten en sus plantillas con trabajadores ocupando los puestos de trabajo que en la presente Especificación Técnica se regulan, tendrán el plazo de 2 años desde su entrada en vigor para acreditar que todos los trabajadores afectados han recibido formación de acuerdo a la ITC 02.1.02



IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Reglamento (CE) n° 689/2008 relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos.

Publicación : BOEL 204 de 31 de Julio de 2008

Objetivos:

- Aplicar el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (PIC) aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional
- Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos en el movimiento internacional de productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños
- Contribuir a la utilización racional desde el punto de vista medioambiental de los productos químicos peligrosos.

Será de aplicación a:

- Productos químicos peligrosos sujetos al procedimiento PIC
- Productos químicos peligrosos

prohibidos o rigurosamente restringidos en la Comunidad o en un Estado miembro

- Productos químicos exportados, por lo que se refiere a su clasificación, envasado y etiquetado.

Cada Estado miembro designará una o varias autoridades, en lo sucesivo denominadas «autoridad nacional designada» o «autoridades nacionales designadas», encargadas de desempeñar las funciones administrativas requeridas en virtud del presente Reglamento. Cada exportador informará a la autoridad nacional designada de su Estado miembro, durante el primer trimestre de cada año, de la cantidad del producto químico exportado, en forma de sustancia e incluido en preparados o en artículos, a cada Parte u otro país durante el año anterior.

Cada importador de la Comunidad proporcionará la misma información con respecto a las cantidades importadas a la Comunidad.

Información que debe acompañar a los productos químicos exportados:

- Se ajustarán a las medidas sobre envasado y etiquetado establecidas
- Se indicará en la etiqueta la fecha de caducidad y la fecha de producción de los productos químicos
- Se adjuntará una ficha de datos de seguridad

Cada Estado miembro designará autoridades, tales como las autoridades aduaneras, que serán responsables de controlar la importación y exportación de los productos químicos

La Comisión y los Estados miembros facilitarán, cuando proceda, la comunicación de información científica, técnica, económica y jurídica relativa a los productos químicos regulados por el presente Reglamento, incluida la información toxicológica, ecotoxicología y sobre seguridad.



HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR: EMISIONES

Directiva 2008/74 CE

Publicación : DOUE L 192/51 de 19 de Julio de 2008

Comentarios : se modifican, respecto a la homologación de los vehículos de motor lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, la Directiva 2005/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2005/78/CE

La presente Directiva se aplicará al control de los gases y partículas contaminantes, la vida útil de los dispositivos de control de emisiones, la conformidad de los vehículos/motores en circulación y los sistemas de diagnóstico a bordo (OBD) de todos los vehículos de motor, así como a los motores especificados en el artículo 1, a excepción de los vehículos de la categoría M1, N1, N2 y M2 homologados con arreglo al Reglamento (CE) n° 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo

A partir del 3 de enero de 2009 las homologaciones podrán seguir concediéndose con arreglo a la presente Directiva por lo que se refiere a los vehículos de las categorías N1, N2 y M2 cuya masa de referencia sea inferior a 2 610 kg.

Se extenderán las homologaciones si el fabricante puede demostrar que todas las combinaciones de carrocería que esta previsto incorporar vehículo incompleto aumentan la masa de referencia del vehículo por encima de los 2 610 kg.

En este nuevo Decreto se establece toda la Información necesaria para el ensayo de aptitud para la circulación

- Medición de las emisiones de monóxido de carbono.
- Medición de la opacidad de los humos.
- Se establecen cambios en el muestreo de partículas.
- Añade puntos como el calculo de la emisión específica y factor de ponderación efectivo además los resultados de las distintos ensayos que se realizan

Medición de opacidad de los humos

se describen los requisitos para medir la opacidad de las emisiones de escape procedentes de motores de encendido por compresión.

Todo vehículo que sea conforme a un tipo de vehículo que se someta al presente ensayo llevará el símbolo del coeficiente de absorción corregido. Dicho símbolo consistirá en una cifra, situada en el interior de un rectángulo, que exprese en m^{-1} el coeficiente de absorción corregido obtenido en el momento de la homologación a partir del ensayo en aceleración libre.

Requisitos para la homologación de los motores de encendido por chispa alimentados con gasolina

- Ensayo de emisiones de monóxido de carbono:
Se describe el procedimiento de ensayo para la medición de las emisiones de monóxido de carbono en régimen de ralentí, (En régimen de ralentí normal del motor, el contenido máximo admisible de monóxido de carbono en los gases de escape es el declarado por el fabricante del vehículo.) los requisitos generales y los requisitos técnicos.
- Control de las emisiones de gases del cárter:
Se describe el procedimiento de control de las emisiones de gases del cárter. (Cuando el sistema de ventilación del cárter del motor se someta a ensayo de conformidad con la presente parte, no deberá permitir que ningún gas del cárter salga a la atmósfera.) además de los requisitos generales y los requisitos técnicos.



REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS

Resolución de 15 de julio de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se establece el Registro de Empresas Acreditadas del Principado de Asturias.

Ámbito de aplicación :

Obligatoria para todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción, que tengan el domicilio social en el Principado de Asturias, inscripción que debe ser solicitada con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación.

Naturaleza, fines y Funciones :

1. El Registro de Empresas Acreditadas tiene carácter público y naturaleza administrativa.

2. La finalidad del Registro es garantizar el acceso a los datos obrantes en el mismo. A tal efecto, la Dirección General de Trabajo Seguridad Laboral y Empleo llevará a cabo las siguientes funciones:

- Tramitar los procedimientos relativos a las solicitudes de inscripción y renovación, las comunicaciones de variación de datos y

solicitudes de cancelación,

- Expedir las certificaciones
- Dar acceso público a los datos obrantes en cualquiera de los Registros de empresas Acreditadas,
- La custodia y conservación de la documentación aportada por la empresa.

Exigencia de Inscripción :

La obligación de inscripción en el Registro de Acreditadas sólo podrá exigirse a partir de 26 de Agosto 2008.

GESTION AMBIENTAL EN EL TURISMO

En 180 playas del litoral español ondea la Bandera AENOR. Estas Banderas son la muestra visible de la obtención de la Certificado UNE-EN ISO 14001:2004 , que garantiza la correcta gestión ambiental de las playas. De este modo los usuarios pueden identificar de modo sencillo que playas cumplen con los requisitos ambientales recogidos en esta norma de carácter internacional , como la gestión d los residuos sólidos, el control de los vertidos o la calidad de las aguas de baño o la arena .

A las 172 Banderas que AENOR había otorgado el verano pasado , este año se suman 8 nuevas Banderas.

Estas playas pertenecen a las Comunidades de: Valencia (109 playas), Cataluña (45 playas), País Vasco (9 playas), Andalucía (8 playas), Galicia (5 playas), Cantabria (3 playas) y Canarias (1 playa)

UNA GUIA ESPECIFICA PARA LAS PLAYAS

AENOR acaba de publicar la Norma UNE 150104 Sistemas de Gestión Ambiental. Guía para la implantación de sistemas de Gestión ambiental conforme a la Norma UNE-EN ISO 14001 en playas. Este documento pretende orientar a todas las partes implicadas en la implantación de sistemas de gestión ambiental en playas de uso publico , así como proporcionar ejemplos prácticos. Además recoge los requisitos adicionales para la inscripción de las organizaciones en el reglamento EMAS.

En la norma UNE 150104 se contemplan actividades propias de la autoridad municipal y otras administraciones con competencias en la gestión de las playas , las actividades controladas por dichas autoridades en forma de concesiones y licencias y las actividades en el entorno de la playas que tengan influencia , limpieza

y control higiénico-sanitario , mantenimiento de las instalaciones y los equipamientos , ordenación territorial y paisajística, prestación de servicios a los usuarios o accesibilidad a las playas.



El Departamento de Consultoría de PFS GRUPO esta especializado en la implantación de Sistemas de Gestión empresarial.

Los objetivos fundamentales de nuestro Departamento de Consultoría son:

- Analizar las necesidades de nuestros clientes con el fin de ofrecerles soluciones reales a precios competitivos.
- Actuar siempre dentro de la más estricta ética profesional.
- Mantener una permanente coordinación con nuestros clientes con el fin de comprobar que nuestro trabajo se realiza en la forma e intensidad mutuamente acordadas.

En el Departamento de Consultoría de PFS GRUPO, el futuro es una preocupación constante por lo que trabajamos continuamente para adelantarnos de las exigencias de un mundo en continuo cambio, con el fin de poder contribuir a la mejora de la competitividad de nuestros clientes.

Sedes del Departamento de Consultoría de PFS GRUPO en Madrid, La Coruña y Oviedo:

DIVERSA Consulting, S.L.

Persona de Contacto: Carmen Segoviano

C/Barquillo, 20 MADRID

Teléfono: 915321065

ASDEL Consulting, S.L.

Persona de Contacto: Enrique Pena

C/ Fernando Macías 13, 1º Izq, LA CORUÑA

Teléfono: 981908229

ASTURECO-PFS CONSULTORES, S.L.U

Persona de Contacto: Roberto Rodríguez

C/ Marqués de Pidal 8, 1º A OVIEDO

Teléfono: 902108045